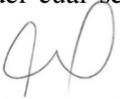


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que dentro del término legal se presentó escrito en virtud del cual se pretende dar contestación a la demanda. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ELENA ROJAS MARULANDA
DDO: DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2020-00574-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2309

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que en el plenario obra escrito en virtud del cual se pretende dar contestación a la demanda por parte de la demanda **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S.**

Si bien el mencionado escrito fue presentado dentro del término legal para contestar la demanda, debe advertirse que el mandato anexo a él no se ajusta a las exigencias contempladas en los artículos 74 y 75 del C.G.P. ni en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Lo anterior es así, debido a que, tratándose de un poder especial conferido de la manera tradicional, éste carece de presentación personal y tratándose de un poder especial conferido a través de medios digitales, omite acreditar que haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandada **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S.**

Por lo manifestado, la contestación efectuada por la demandada **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S.** será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

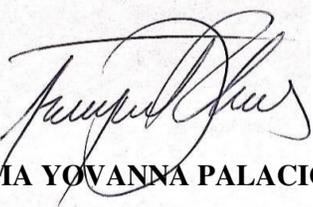
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INADMITIR la contestación de demanda efectuada por **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S.** en su calidad de demandado y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE JUNIO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de junio de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada **COLPENSIONES** presentó escrito de subsanación, dio respuesta a orden judicial y que la parte actora no ha dado respuesta a orden judicial. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NIDIA RUTH HERRERA DE GARCÍA
LITIS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL SEÑOR JORGE ELIECER GARCIA MEZA (Q.E.P.D.)
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2020-00596-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2310

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la demandada **COLPENSIONES**, encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente a través de la providencia que antecede, motivo por el cual se tendrá por contestada la presente demanda.

El poder y la sustitución anexo a la subsanación cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Finalmente, al plenario se allegó información en virtud de la cual se acredita que la señora **ANGÉLICA MARÍA GARCIA HERRERA** y el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA HERRERA** ostentan la calidad de herederos del señor **JORGE ELIECER GARCIA MEZA (Q.E.P.D.)**.

Sería del caso proceder a emplazar a los herederos indeterminados del señor **JORGE ELIECER GARCIA MEZA (Q.E.P.D.)** y designar curadores, no obstante, tal como se dispuso en numeral OCTAVO del auto interlocutorio No. 618, el despacho se abstendrá de ello hasta tanto se resuelva la notificación de los herederos determinados.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR REASUMIDO el poder conferido por parte de la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.070.546 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 280.620 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

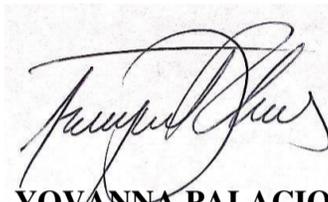
TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES** en su calidad de demandada.

CUARTO: TENER como herederos determinados del señor **JORGE ELIECER GARCIA MEZA (Q.E.P.D.)** a la señora **ANGÉLICA MARÍA GARCIA HERRERA** y al señor **CARLOS ALBERTO GARCIA HERRERA**.

QUINTO: NOTIFICAR a la señora **ANGÉLICA MARÍA GARCIA HERRERA** y al señor **CARLOS ALBERTO GARCIA HERRERA**. conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de junio de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que las demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.** presentaron escritos de subsanación a la contestación de la demanda los cuales se encuentran pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: GLORIA LUCIA AMAYA BECERRA

DDO.: COLPENSIONES – PROTECCION

COLFONDOS - PORVENIR

RAD: 76001-31-05-012-2021-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2311

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por las demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente a través de la providencia que antecede, motivo por el cual se tendrá por contestada la presente demanda.

Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T., no obstante, considerando que de la documental allegada al plenario no es posible determinar que esté debidamente trabada la Litis, se hace necesario oficiar a **COLPENSIONES** a efectos de que allegue con destino a éste sumario, expediente administrativo completo de la demandante, en el que especialmente se pueda observar su historia laboral.

En virtud de lo anterior, se

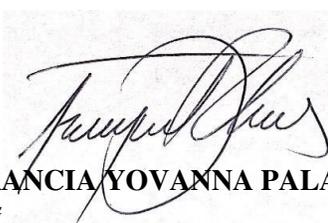
DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.** en su calidad de demandadas.

SEGUNDO: **OFICIAR** a **COLPENSIONES** a efectos de que allegue expediente administrativo completo de la demandante, en el que especialmente se pueda observar historia laboral de la demandante **GLORIA LUCIA AMAYA BECERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.786.293**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **99** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE JUNIO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de junio de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda con subsanación de contestación. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUIS ÁNGEL CAICEDO HURTADO

DDO: INVERPACIFICO S.A EN REORGANIZACIÓN

RAD.: 760013105-012-2021-00071-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2313

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la demandada **INVERPACIFICO S.A EN REORGANIZACIÓN**, encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente a través de la providencia que antecede, motivo por el cual se tendrá por contestada la presente demanda.

El poder conferido cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que se reconocerá personería.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA RUTH FERRER RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.663.374 y portadora de la tarjeta profesional No. 44.089 en calidad de apoderada especial de la demandada en los términos del poder conferido.

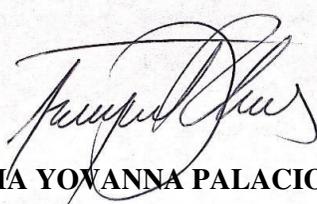
SEGUNDO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad **INVERPACIFICO S.A EN REORGANIZACIÓN** en su calidad de demandada.

TERCERO: FIJAR el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, **TERMINADA LA MISMA** el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **99** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE JUNIO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de junio de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda que se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY PELÁEZ SÁENZ
DDO: METROCALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
RAD.: 760013105-012-2021-00076 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2315

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la demandada **METROCALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente a través de la providencia que antecede, motivo por el cual se tendrá por contestada la presente demanda.

Los poderes allegados cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JHON EIDER HERNÁNDEZ MONTAÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.632.915 y portador de la Tarjeta Profesional No. 262.247 en calidad de apoderado especial de la demandada en los términos del poder conferido.

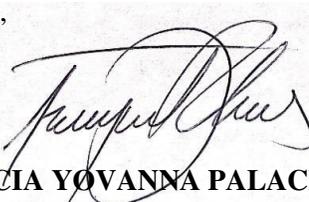
SEGUNDO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad **METROCALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** en su calidad de demandada.

TERCERO: FIJAR el día **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, **TERMINADA LA MISMA**, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **99** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE JUNIO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA